

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



CARRERA DE DERECHO

Ensayo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de
Justicia del Ecuador

TÍTULO: Responsabilidad Penal en los Delitos contra el Buen Vivir
tipificados en el Código Orgánico Integral Penal

AUTOR: Eduardo Adame Galván

TUTOR: DR. Hermes Sarango Aguirre

QUITO – ECUADOR

2018

CERTIFICACIÓN

Dr. Hermes Sarango Aguirre

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA,**

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de ensayo titulado **RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS DELITOS CONTRA EL BUEN VIVIR TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**; mismo que, cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

.....

Dr. Hermes Sarango Aguirre

TUTOR DE ENSAYO

AGRADECIMIENTO

En esta presente Tesis quisiera agradecer a la Universidad Metropolitana juntos a todos mis maestros ya que ellos me enseñaron a valorar los estudios y a superarme cada día.

Mil gracias a mi tutor Hermes Sarango y a cada uno de mis profesores por haber depositado su entera confianza en cada reto que se me presenta, sin dudar en mi inteligencia y en mi capacidad de salir adelante.

Gracias por compartir esta felicidad conmigo.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Son muchas personas que tengo que dedicar por brindarme su apoyo, cariño, amistad y confianza en las distintas etapas de mi preparación profesional, muchas están presentes y otras desde cielo me han visto salir adelante

Este gran paso agradezco infinitamente a mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y a pesar de las todas las barreras y obstáculos que nos ha puesto la vida siempre nos hemos apoyado mutuamente. A mi padre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles. A mi hermana Marcela y mi sobrino Renatito, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momento.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
BUEN VIVIR O SUMAK KAWSAY	5
El Estado Constitucional de derechos como nuevo paradigma	7
Los derechos humanos desde el paradigma liberal	8
Los derechos humanos desde el paradigma del Estado social de derechos	9
Los derechos humanos desde el paradigma del Estado constitucional de derecho.....	11
Los derechos socio económicos y culturales y el derecho al buen vivir	12
El derecho al buen vivir en la constitución ecuatoriana.....	14
PROTECCIÓN PENOLÓGICA DE LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR	16
El derecho al agua	16
Derecho al ambiente sano	16
Derecho a la Comunicación e Información.....	18

Derecho a la Cultura y ciencia	20
Derecho a la Educación.....	21
Derecho al Hábitat y vivienda.....	22
Derecho a la Salud	23
Trabajo y seguridad social	24
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA	28

RESUMEN

La Constitución de la República del año 2008 introdujo cambios importantes dentro del sistema jurídico ecuatoriano; el principal de ellos, el paradigma constitucional protector de los derechos, que reemplazó al modelo de Estado de derecho; al mismo tiempo, la función, objetivos y finalidad del Estado también se modificaron; otorgándole prioridad a la protección de los derechos fundamentales de todas las ciudadanas y ciudadanos con la procuración del buen vivir.

Es precisamente la nueva noción del también llamado *sumak kawsay* la que merece un profundo estudio; pues su aplicación dentro del ámbito jurídico aún es controvertido y de naturaleza incierta; más aún cuando los derechos del buen vivir tienen una protección penológica, pues dentro del (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), se encuentran tipificados y sancionados varios delitos que tutelan la protección de estos derechos fundamentales.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of 2008 introduced important changes within the Ecuadorian legal system; the main of them, the protective constitutional paradigm of rights, which replaced the model of the rule of law; at the same time, the function, objectives and purpose of the State were also modified; giving priority to the protection of the fundamental rights of all citizens with the procurement of good living.

It is precisely the new notion of the so-called *sumak kawsay* that deserves a profound study; because its application within the legal field is still controversial and uncertain in nature; even more so when the rights of good living have a penological protection, because within the (Ecuador, Congreso Nacional, 2001) are criminalized and sanctioned several crimes that protect the protection of these fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se detallará el Buen vivir (Sumak Kawsay) en el Ecuador, desde el punto de vista jurídico, su definición, características, etc. y cómo este tema influye dentro de la sociedad con la tutela penológica sin dejar de tomar en cuenta a los principios aceptados, en el Ecuador durante el mandato del ex Presidente Rafael Correa Delgado, (2017 – 2014), se implementó el Buen Vivir (Sumak Kawsay) como una solicitud por parte de la comunidad indígena a partir de diferentes cambios políticos que suscitaron a partir del año 2006.

El Ecuador en relación a los derechos del Buen Vivir (Sumak Kawsay) realiza una propuesta significativa para la sociedad que tomará en cuenta el criterio de clasificación, en la Constitución del 2008 entre todos los derechos promulgados, se toma en cuenta el derecho al agua, a la alimentación, al medioambiente sano, a la comunicación e Información, a la Cultura y Ciencia, a la Educación, al Hábitat y vivienda, a la salud, al trabajo y seguridad social, al buen vivir entre, etc. Los cuales se detallarán en el transcurso del presente (León Guzmán, 2015)

La noción del Buen Vivir está inspirada en la cosmovisión de la comunidad indígena de pueblos provenientes de los Andes y la Amazonía, si bien se puede definir al Buen Vivir, es con la palabra armonía que abarca la armonía de las personas hacia la sociedad, hacia la naturaleza, la cultura, la tranquilidad con otras personas. Desde el punto de vista jurídico el Buen Vivir (Sumak Kawsay) emplea manifestaciones constitucionales, ya que se considera como principio o como un conjunto de derechos, es así que se desatan ciertas problemáticas dentro del sistema jurídico (León Guzmán, 2015)

En el Ecuador al haber incluido el Buen Vivir dentro de la Constitución, se realiza un enfoque general de los derechos humanos, en la Carta Magna del Ecuador se conoce al Buen Vivir como el goce efectivo de los derechos, así también hace un reconocimiento de los derechos de la naturaleza, basado en los principios indígenas que señalan que todo tiene vida y que todos pertenecen a todo (León Guzmán, 2015)

La propuesta del Buen Vivir surge a partir de la preocupación de los países vecinos y primermundistas quienes se aferran a la sostenibilidad del planeta que en la última década ha sido fuertemente afectada por el calentamiento global.

Es de esta manera como el concepto del Buen Vivir sirve para disputar política e ideológicamente a qué tipo de sociedad se quiere llegar. Así también es preciso realizar un análisis acerca de los alcances y límites de los indicadores tradicionales de bienestar con la necesidad de conservarlos o reformularlos que se requieren para obtener una sociedad de equidad de derechos, con personas que respetan todo lo que está vivo, y con el fundamento que ocupan un lugar en la Tierra.

BUEN VIVIR O SUMAK KAWSAY

Abordar el tema del Buen Vivir o Sumak Karsay y la tutela penológica a los derechos que en tal concepto se engloban, obliga a abordar como génesis del mismo los postulados esenciales de la filosofía andina, que a decir de Raúl Llasag Fernández (2011), como: “al conjunto de concepciones, modelos y categorías vividos por el ser humano andino es la experiencia concreta y colectiva del ser humano andino dentro de su universo”. (Llasag Fernández, 2011, pág. 54)

Sin perder de vista como señalaba el autor antes referenciado, que se pretende concretar en ella la amplia diversidad cultural que caracteriza al mundo andino, por lo que se hace referencia básicamente a las reglas o percepciones más generales, o sea a los que puedan denominar principios aceptados.

La noción del Buen vivir Sumak Kawsay se ha empleado para fundamentar los derechos que la sociedad reclama, en que se han erigido las organizaciones indígenas, fundamentalmente en la parte andina, a partir de su inconformidad con el modelo neoliberal que antecede a los cambios políticos que se sucedieron en Bolivia y el Ecuador en el 2006 con el ascenso al poder de gobiernos de corte progresista. Se argumentan así como alternativas para mejorar la calidad de vida y proteger a la naturaleza de la mercantilización y la explotación irracional que conducían los modelos consumistas asociados al neoliberalismo, por lo que se ha integrado al diseño jurídico institucional de ambos estados y al concepto mismo de revolución ciudadana.

El buen vivir es definido por José García Falconí (2012), como: “Vivir en armonía y equilibrio; en armonía con los ciclos de la madre tierra, del cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia” (Falconi, 2012)

El buen vivir o la vida en plenitud toma su terminología Sumak Kawsay de la cosmovisión indígena kichwa acerca de la vida. En el caso de los guaraníes es conocida por teko kavi, mientras que en la cultura aymara se le denomina suma gamaña. A partir de ellas construyen su modelo de relaciones sociales y el vínculo del hombre con la naturaleza.

Desde la filosofía andina el Sumak Kawsay es un sistema de vida, en el cual la Pachamama adquiere no solamente la categoría de sujeto de derechos sino también de connotación política, religiosa y mágica. Sistema de vida, entendido como el conjunto de principios, normas o reglas que posibilita un modelo económico, social, político de una sociedad. (Llasag Fernández, 2011, pág. 89)

Un análisis etimológico del término Sumak Kawsay lo aporta Santiago Álvarez García, quien expone que este término es utilizado:

En Ecuador empieza con el sumak que significa plenitud, sublime, excelente, magnífico, hermoso(a), superior, integral, simbiótico y holístico. Luego, Kawsay significa vida, ser-estando, estar-siendo, con lo cual la traducción literal del SK sería la plenitud de vida, aunque formalmente se lo traduce como buen vivir. Sic.. (Álvarez García, 2013, pág. 125)

Sumak Kawsay viene a ser un modelo de vida en el que la comunidad entendida como las relaciones entre las partes que forman un todo, sean o no humanas, conviven en armonía con el entorno. (Huanacuni, 2010, pág. 45)

El concepto de Sumak Kawsay se vincula indisolublemente con el de Pachamama, desde la percepción filosófica aborigen el ser humano o ruma andino antes de ser un ser racional y productivo es un ente natural, que forma parte de la naturaleza por lo que no existe contraposición entre el ser humano y naturaleza, de hecho: no existe ningún vocablo kichwa para Naturaleza, todo es considerado como Pacha y dentro de ella la Pachamama como fuente de vida. (Llasag Fernández, 2011, pág. 78)

El paradigma que representa el Estado constitucional de derechos y justicia y contenido en el Art. 1 de la Constitución de la República y la consagración en la Ley de leyes, de derechos que garantizan una vida digna, tales como el derecho al agua y la alimentación, al medioambiente sano, a la salud, la comunicación e información, a la cultura, la educación, a la ciencia, al hábitat y la vivienda, al trabajo y la seguridad social, todos los cuales permitirían una realización plena de la persona humana y la comunidad en su conjunto.

Estos derechos clasificados en occidente como derechos socioeconómicos y culturales o de segunda generación, sustentan como razón de ser en el hecho de que el pleno respeto a la

dignidad del ser humano, a la democracia y libertad individual, solo será realizable en la medida en que las condiciones socio económicas y culturales prevalecientes garanticen el desarrollo de esos hombres y los pueblos, pero determina además la obligación de respetarlos, tanto por el propio Estado como por los ciudadanos, de garantizarlos, institucionalizar las garantías a los efectos de su realización y tutelarlos de forma que el respaldo coercitivo y coactivo del Estado garantice su realización.

En el capítulo tercero del Código Orgánico Integral Penal se definen los delitos contra el derecho al buen vivir en la sección primera referente a los delitos contra el derecho a la Salud, en la sección segunda se recogen los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la sección tercera define los delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación, mientras que la sección cuarta define los elementos de tipificación de los delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado, la quinta los delitos contra el derecho a la cultura y la sección sexta que recoge los delitos contra el derecho al trabajo y la Seguridad Social.

El Estado Constitucional de derechos como nuevo paradigma

La Constitución no es una norma jurídica más, sino la ley fundamental de un Estado, que sirve de base y fundamento legitimador al funcionamiento del aparato orgánico del mismo. Estas leyes fundamentales servirían así de elemento supra ordenador del aparato orgánico estatal, las mismas que, desde sus orígenes como función básica limitar el ejercicio de los poderes públicos, más adelante al definirse los derechos civiles, políticos de los ciudadanos se acomodarían tales poderes del Estado a los mismos puesto que ellos enmarcaban la actuación estatal y luego se le sumaron los derechos socioeconómicos y culturales que permitirán la realización del mismo como ser humano y social al reconocer obligaciones de tipo prestacionales en la relación de los ciudadanos con el Estado.

El análisis del tratamiento constitucional a los derechos humanos dependerá de las visiones políticas prevalecientes y como consecuencia de ello del paradigma en el que se sustentan la formulación de ellos, vistos los paradigmas al decir de J HABERMAS como: imágenes

implícitas de la propia sociedad que dan una perspectiva a la práctica de la producción legislativa y de la aplicación del Derecho. (Habermas J. , 1998, pág. 473)

A partir de ello se congregan las distintas orientaciones doctrinales, en función de la percepción del mundo que en ellos se resumen, estableciéndose en cada uno distintos proyectos políticos como el modelo social observable, por lo que se considera de vital importancia para el desarrollo de este trabajo por lo menos una breve evaluación de los principales paradigmas que han existido a lo largo de la historia.

Los derechos humanos desde el paradigma liberal

El paradigma liberal en que se sustentó el ascenso de la burguesía al poder, concibió a la sociedad formada únicamente por la suma de personas (individuos) iguales en derechos, independientemente de que estuvieran o no en capacidad de ejercerlos o disfrutarlos en condiciones de igualdad y se aprecia una contradicción entre sociedad y Estado, el que se estima (aprecia) desde una concepción minimalista. En efecto, los derechos y libertades individuales y la propiedad privada se erigen en pedestal del liberalismo.

El contractualismo constituye un importante elemento dentro de los estandartes ideológicos que preconizan las revoluciones burguesas del siglo XVIII y principios del XIX y estuvo presente en pensadores como Thomas HOBBS, John LOCKE, Jean-Jacques ROUSSEAU e Immanuel KANT. Según esta teoría el surgimiento del Estado tenía su génesis en un pacto entre las personas (individuos), quienes cedían parte de su libertad al conformar el aparato Estatal en función de organizar la vida en la sociedad, se dio según sus defensores una voluntaria y libre alienación, en favor de toda la comunidad, conformándose con ello una unión social perfecta, rectorizada por principios tales como el de voluntad general, soberanía popular y estado de derecho. Viene a ser un elemento de singular importancia en este diseño la liberalización de la economía del control estatal, con lo que se entregaba a las leyes del mercado el bienestar económico por ello el diseño teórico que la justicia social debía fluir espontáneamente de las relaciones establecidas entre hombres libres de elegir e iguales en derechos en un ambiente de fraternidad.

Al Estado le correspondía la función de proteger el ejercicio de los derechos ciudadanos, entendidos estos, en buena medida, como la libertad política y de contratación, el respeto a la propiedad privada y la igualdad formal a los fines de expandir el mercado como mecanismo auto regulador de la vida socio económica, o sea, que sustenta la necesidad de un Estado, que intervenga mínimamente en las relaciones entre particulares, con la generación de iniciativa privada y a las leyes de oferta y demanda la solución de los problemas de la colectividad.

Fueron propuestos los derechos humanos de primera generación por primera vez en la carta de derechos de los Estados Unidos de América y en la Francia del siglo XIX encontrándosele como justificación proteger a la persona humana (individuo) de los excesos del Estado, o sea, enmarcar el ejercicio de las potestades que se le reconocen en la Constitución y el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico, en la búsqueda de una relación de equilibrio entre ambos.

El iluminismo como corriente filosófica tuvo su manifestación también en las ciencias penales, muestra de ello fue la obra. De los delitos y las penas, escrita por César BONESANA en 1764 y se considera uno de los aportes fundamentales el que por vez primera se creaba la política criminal lo que marca el nacimiento de lo que denominamos Derecho Penal Liberal que va a caracterizarse entre otras cuestiones por la abolición de la tortura, el establecimiento de una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena a imponer y el reconocimiento del principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley con el fin de eliminar diferencias en función de clases sociales. (De Figueiredo Días, 2004)

Los derechos humanos desde el paradigma del Estado social de derechos

En los primeros decenios del siglo XX con la promulgación de la Constitución Mexicana de 1917 y en el texto alemán de Weimar de 1919 se produce una nueva división del Derecho al conformarse un nuevo modelo en contraposición a la anterior concepción, este nuevo paradigma denominado social del derecho aunque no llega a constitucionalizarse plenamente.

Esta nueva visión no concibe la sociedad de forma individualista, sino que toma en cuenta la existencia de organizaciones en las que los individuos se agrupan, con referencia de la

sociedad civil. Por otra parte, queda desestimado el criterio que presumía en la igualdad de todos los individuos como generadora espontánea de justicia social, con el establecimiento que si no se atienden las diferencias de los individuos, a pesar de que se les reconozca libertad solo se obtendría más injusticia social.

Tampoco parte de la oposición entre la sociedad y el Estado, sino de que ambos se necesitan mutuamente para poder realizarse. En este paradigma se le atribuye al Estado un papel de conformación social, ya que considera que la autorregulación social a través del mercado que postulaba el liberalismo decimonónico da lugar al aumento de las desigualdades y este nuevo modelo legitima la actuación del Estado a partir de ser el mismo el encargado de la redistribución que se lleva a cabo a través de prestaciones sociales. Desde este modelo se propone: proteger a la sociedad por la acción del Estado para lo cual hay que dotarlo de los mecanismos jurídicos adecuados. (Melero Alonso, 2005, pág. 4)

A partir de tal concepción no se aprecia este enfrentamiento sino una relación de conveniencia en la que el aparato estatal desempeña un papel regulador y conformador a la sociedad, la idea de justicia gira en torno a los derechos prestacionales y la igualdad se aprecia más en su sentido material, por lo que la Administración como mano ejecutiva del aparato estatal asume la obligación de corregir las desigualdades con la garantía de que aquellos individuos que no posean las mismas posibilidades que los más favorecidos cuenten con una protección equivalente a la de estos. (Melero Alonso, 2005, págs. 29,34)

Otro principio de singular importancia viene a ser el de legalidad que implica que nadie puede ser sancionado sino en virtud de comportamientos expresamente previstos en la Ley emanada del órgano representativo del pueblo facultado constitucionalmente para ello, lo que se erige en una garantía ciudadana contra la eventual arbitrariedad del órgano jurisdiccional. (Bacigalupo Zapater, 1990, págs. 29, 32)

Ciertos principios que se sustentan el ejercicio de la función punitiva del Estado es que en el Estado social de derechos va a primar el principio de proporcionalidad, que estará referido a la necesaria correspondencia entre la gravedad de la pena o medida de seguridad y el hecho cometido o la peligrosidad que para la sociedad representa el comisor, lo que ha tenido

respaldo constitucional en el mandato de que la pena será proporcional a la gravedad del hecho y respetuosa con la dignidad humana, el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos a partir de que el daño o puesta en peligro de un determinado bien jurídico es el fundamento para considerar una acción u omisión como delito y el principio de culpabilidad que igualmente sirve de límite al ejercicio del poder punitivo del aparato estatal a partir de que la sanción penal en que el hecho imputado le sea comprobado al autor: la pena criminal sólo puede fundamentarse en la comprobación de que el hecho puede serle reprochado al autor. (Bacigalupo Zapater, 2002, págs. 99-100)

Los derechos humanos desde el paradigma del Estado constitucional de derecho

Un elemento fundamental va a caracterizar el paradigma que propone el Estado constitucional de derechos, y es que el mismo se asienta sobre la base de la rigidez de la Constitución y su prevalencia sobre el resto de las normas que integran el ordenamiento jurídico, así la Ley, tanto en sentido formal, como material se va a subordinar al mandato de la carta magna, por lo que para no contradecir su mandato dependerá el reconocimiento de su validez.

De lo antes expuesto, se puede establecer que en los paradigmas anteriores la Ley como resultado de la labor jurisferante del órgano legislativo erigido en representante de la voluntad general era considerado soberano y válido para disponer de forma prácticamente ilimitada acerca de cualquier tema al respecto y establecer una clara delimitación entre los modelos señalaba Luigi FERRAJOLI que en el paradigma del Estado Liberal, la ley, fuera cual fuera su contenido, era considerada la fuente suprema e ilimitada del derecho (Ferrajoli, 2001) en tanto:

La esencia del constitucionalismo y del garantismo reside precisamente en el conjunto de límites impuestos por las constituciones a todo poder [...] constituida justamente por los derechos fundamentales de todos: los derechos de la libertad, que ninguna mayoría puede violar, y los derechos sociales –derechos a la salud, a la educación, a la seguridad social a la subsistencia- que toda mayoría está obligada a satisfacer. (Ferrajoli, 2001)

Van a resumirse así como características del Derecho Constitucional en este paradigma la fuerza vinculante del mandato de la Ley suprema y su aplicabilidad directa, la supremacía

absoluta de esta dentro del sistema de fuentes del derecho y el garantismo de las mismas, lo que consideramos ha determinado la formulación de constituciones extensas con un alto grado de detalles, complementadas por el casuístico tratamiento legislativo a los principios establecidos en la Constitución y la inamovilidad o rigidez definida en su cláusula de reforma como garantía de su prevalencia y mecanismo de defensa llamado a asegurar la subordinación del aparato legislativo y ejecutivo al mandato de la misma.

El Derecho Penal en el Estado constitucional de derechos va a caracterizarse por la promoción de un garantismo a lo largo del proceso y esta regido por los principios preceptuados en la Constitución en relación al debido proceso donde se establecen los límites al poder punitivo del Estado a partir del reconocimiento de principios como el de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, entre otros.

Se suman a los anteriores el principio de intrascendencia de la pena, referido a que la misma no puede trascender de la persona del delincuente y el principio de lesividad que considera la existencia de delito solo cuando las acciones del comisor afectan el derecho de una tercera persona, en consecuencia la idea de los bienes jurídicos a proteger tiene su génesis en la Constitución de la República.

Por último cobra una especial relevancia en este modelo el de reducción racional que implica que solo se debe llegar al Derecho Penal cuando no exista otra alternativa este cobra vida a su vez a través de dos principios que serían el de última ratio o mínima intervención y el de razonabilidad que se traduce en la limitación del alcance de los tipos penales y las sanciones, toda vez que el derecho penal es subsidiario, fragmentario y de última ratio en los términos que señala el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Los derechos socio económicos y culturales y el derecho al buen vivir

El progenitor de la conocida clasificación generacional de los derechos humanos fue el checoslovaco, (Vasak, 1984, pág. 15), quedan así definidos como de primera generación los también conocidos como derechos civiles y políticos, que tienen por finalidad la protección del ser humano como individuo de cualquier abuso de poder o exceso por parte del Estado, lo que se vincula precisamente al paradigma liberal de derechos y que se hizo referencia

anteriormente entre ellos el derecho de toda persona a disfrutar de los derechos y libertades sin distinción de ninguna clase, incluidos los aspectos sociales y económicos; además los derechos más importantes como el de la vida, la libertad y la seguridad jurídica; la prohibición de esclavitud o servidumbre, y de torturas, o tratos crueles, inhumanos o degradantes, o cualquiera que pueda ocasionar daño físico, psicológico o moral; igualmente nadie podrá ser molestado arbitrariamente en su vida privada, dentro de su ambiente familiar, en su domicilio no podrá violarse la correspondencia privada; mucho menos sufrir ataques a su honra o reputación.

Otros derechos reconocidos en esta generación son el derecho a la libre circulación y a la libertad de su residencia; el derecho a una nacionalidad; y en caso de persecución política, toda persona tiene derecho a pedir asilo y a disfrutar de él, en cualquier Estado que se lo conceda, además el derecho al matrimonio y a decidir el número de hijos que desean procrear; también el derecho a la libertad de pensamiento y de religión, al igual que a la libertad de opinión y expresión de sus ideas; y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Por otra parte, también están los denominados derechos de segunda generación o también llamados: derechos económicos, sociales y culturales, que se caracterizan a grandes rasgos como aquellos que tienen por finalidad garantizar las condiciones materiales para la realización de los derechos humanos de 1ra generación, permite el ejercicio de estos en condiciones de igualdad material y aunque se reconoce que en ciertos casos hacen su aparición ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en los artículos comprendidos del 22 al 27 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) fueron desarrollados los mismos con mayor nivel de detalles en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 cuya entrada en vigor ocurrió en 1976. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

Estos derechos son de tipo colectivo, y su surgimiento se vincula a la Constitución mexicana de 1917 en la que se incluyeron los derechos sociales por primera vez y la Constitución de Weimar de 1919 y son los mismos una obligación de hacer por parte del Estado y van a ser de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

Se considera que esta generación de derechos tienen una doble dimensión, pues en sentido objetivo se aprecia su enunciación como el conjunto de disposiciones a través de las cuales el Estado procura un equilibrio ante las desigualdades sociales, mientras que en sentido subjetivo, podrían entenderse como las facultades que se les reconocen a los individuos y grupos a participar de los beneficios de la vida social, lo que se manifiesta en determinados derechos y prestaciones, que realiza la administración del Estado de forma directa o indirecta. (Pérez Luño, 1979, pág. 209)

Se consideran como derechos de segunda generación el derecho a la salud física y mental. Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias lo que equivale a percibir un salario digno y laborar en condiciones dignas de trabajo, a la participación de las ganancias, a periodos de descanso, a la sindicalización y negociación colectiva; a la huelga, a la cultura, a la educación en las diversas modalidades, a la protección de la maternidad y la infancia, a la seguridad pública, a la propiedad y a la igualdad los padres tienen derecho además a escoger la educación que darán a sus hijos.

Una tercera generación de derechos, que son los denominados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran, lo que ha tenido una especial acogida en nuestra Constitución, donde se hace un reconocimiento al carácter multinacional del país y a los derechos de los pueblos originarios.

Integran esta generación de derechos el derecho a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la coexistencia pacífica e identidad nacional y cultural, a la paz, al entendimiento y la confianza la cooperación internacional y regional, al desarrollo que permita una vida digna y la justicia social internacional, al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, al medioambiente sano a la solución de los problemas alimenticios demográficos educativos y ecológicos al patrimonio común de la humanidad.

El derecho al buen vivir en la constitución ecuatoriana

Realiza una novedosa propuesta la Constitución ecuatoriana en relación a los derechos al buen vivir, muchos de los cuales clasifican entre derechos de segunda generación si se toma en

cuenta el criterio de clasificación antes abordado, y la novedad consiste precisamente y como se observó en párrafos anteriores, en vincular esos derechos prestacionales a las concepciones de la protección del medio ambiente como principio y sustento de la existencia de la humanidad, o sea no pudiera hablarse del derecho al agua que en una urbe implicaría la existencia de un sistema de acueductos sin que ello se sustente en un criterio de sostenibilidad que garantice la preservación de la calidad de tan preciado recurso para las futuras generaciones.

Se incluyen en la Constitución del 2008 y entre los derechos al buen vivir precisamente el derecho al agua al que se nombró anteriormente a este recurso se le declara en el artículo 12 de la Constitución como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida el derecho a la alimentación, al medioambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*, así también del especial realce que se le reconoce a este recurso es el postulado innovador de la naturaleza como sujeto de derechos.

Se reconocen como integrados al concepto del derechos al buen vivir además el derecho a la comunicación e información, que va desde La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico además de Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación lo que redundará en fomentar un espacio público que propicie la participación ciudadana en el proyecto estatal

El derecho a la cultura en sus distintas manifestaciones y el respeto y protección a la interculturalidad que caracteriza al Estado, el derecho a la ciencia que va más allá de un mero enunciado legal, sino a potenciar sectores como la educación superior en función del crecimiento cultural y tecnológico de la nación, lo que se vincula además la obligación del Estado de garantizar la posibilidad de acceso masivo a las tecnologías de la informática y las telecomunicaciones, a la educación, al hábitat y la vivienda, así como a la salud, el trabajo y la seguridad social.

PROTECCIÓN PENOLÓGICA DE LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR

El derecho al agua

Se desarrolla constitucionalmente el contenido del derecho al agua y la alimentación en los artículos 12 y 13 de la Ley de leyes donde se le declara como fundamental e irrenunciable y se categoriza al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida y más adelante en el artículo 375 numeral 6 se establece: “garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Penológicamente recibe protección este recurso dentro de los delitos contra los recursos naturales, lo que se vincula a la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos que postula esta Constitución, definiéndose en el artículo 251. El Delito contra el agua.- conforme a lo cual es sancionada:

A toda persona que incumpla la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Estableciéndose además una sub figura agravada para el delito sea cometido en un área perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas o con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Derecho al ambiente sano

En cuanto al ambiente sano a tenor de lo dispuesto en la sección segunda, artículos 15 y 16 de la Constitución se declara de interés público la preservación mismo y se reconoce de forma expresa el disfrute de este derecho, lo que se traduce en la responsabilidad del Estado en cuanto a la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales

degradados y entre otros aspectos se declara de interés público la preservación mismo. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por último se establece de forma expresa en el propio artículo 15 de forma pormenorizada de un grupo de prohibiciones en cuanto al el empleo de:

Armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicas persistentes altamente tóxicas, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La ley penal del Ecuador recoge los denominados Ecodelitos en el capítulo cuarto, dedicado a los Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, entre los que clasifican los delitos contra la biodiversidad, y dentro de ellos Invasión de áreas de importancia ecológica, los incendios forestales y de vegetación, los delitos contra la flora y fauna silvestres y Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional en los artículos comprendidos del 245 al 248 del código penal y como contravenciones se sancionan el Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía y las Peleas o combates entre perros.

En la sección segunda y dentro de los delitos contra los recursos naturales clasifican los delitos contra el agua, el suelo y la contaminación del aire y en la sección tercera como delitos contra la gestión ambiental en los artículos 254 y 255 contiene la ley penal las figuras delictivas de Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas y la falsedad u ocultamiento de información ambiental.

En la sección cuarta de este capítulo el código realiza un grupo de especificaciones contenidas en disposiciones comunes a estas figuras delictivas, entre las que se encuentran definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional, la Obligación de restauración y reparación con lo que se define penológicamente el principio de responsabilidad ambiental, los marcos sancionadores a aplicar en la pena para las personas jurídicas y las atenuantes específicas a tener en cuenta en esta familia de delitos.

Más adelante en la Sección Quinta del COIP, los delitos contra los recursos mineros, entre ellos la actividad ilícita de recursos mineros y el financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros en los artículos 260 y 261 y los delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles entre los que clasifican la paralización del servicio de distribución de combustibles, la adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles, el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles y en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial hasta llegar al delito de Sustracción de hidrocarburos. Por último, el artículo 267 aborda el tema de la sanción a la persona jurídica para el caso de implicación en las figuras contenidas en la Sección Quinta.

Derecho a la Comunicación e Información

Son los derechos a la comunicación e información elementos esenciales del modelo de Estado que propone la Constitución ecuatoriana y están dedicados a fomentar la equidad, el respeto a los derechos humanos y la multinacionalidad. Los mismos están contenidos en los artículos del 16 al 20 de la Constitución de Montecristi y posteriormente fueron desarrollados en la Ley Orgánica de Comunicación.

Al ser considerados los mismos como puntal del buen vivir se les dedica un amplio número de preceptos dirigidos a conceptualizar los elementos que los integran y a formular de forma expresa y casuística la forma en que debe ejercerse el mismo así como el compromiso que asume el Estado Constitucional de derechos en su realización que por demás no puede ser privativo de los profesionales de los medios de comunicación, sino que debe existir la posibilidad de que sean ejercidos por todo el pueblo.

Queda así definido constitucionalmente el derecho de toda persona a la comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2013) Así como el acceso de todos, sin exclusión a las tecnologías de la

informática y las telecomunicaciones (TIC) y al espectro radio electrónico para la gestión emisoras de la radio y TV e integrar y participar del espacio público.

La Constitución delimita claramente la posibilidad a la igualdad como precondition básica en cuanto al uso de los medios de comunicación, lo que va más allá de la igualación formal de los ciudadanos ante la ley, al establecerse la responsabilidad del Estado de crear las condiciones materiales, y políticas que garanticen a la ciudadanía un mínimo de oportunidades recibir los beneficios de la las TIC.

Se establece la responsabilidad del Estado en cuanto a fomentar la pluralidad y diversidad y a la asignación transparente e igual de espacios en ese espectro radioeléctrico para la gestión de emisoras de radio y TV deben prevalecer en ello el interés colectivo o social, con la prohibición del monopolio en la propiedad de estos medios

Se reconoce además el derecho de los ciudadanos de:

Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad. Y de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2013)

Define la Ley de leyes en el Art. 18 que:

No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información y, se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por último en el artículo 20 de la Constitución de la República queda estipulado el deber estatal de garantizar:

La cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de

comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2013)

Su violación es tutelada penológicamente en el Art. 179 del COIP como delito de revelación de secreto, donde se establece como elementos de tipicidad a la persona que tiene conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En la sección tercera del COPI se definen un grupo de figuras que integran los delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación que vienen a ser la Revelación ilegal de base de datos, la Interceptación ilegal de datos, la transferencia electrónica de activo patrimonial, el ataque a la integridad de sistemas informáticos y los Delitos contra la información pública reservada legalmente.

Derecho a la Cultura y Ciencia

Reconoce la Constitución ecuatoriana como componente de su parte dogmática el Derecho a la ciencia y la cultura en los artículos del 21 al 25, reeditado como derecho de los individuos de construir y mantener su propia identidad cultural no obstante se establece como limite al ejercicio de este derecho invocarlo como argumento para atentar contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Se reconoce además el derecho a desarrollar la capacidad creativa del individuo o sea la libertad de expresión artística y el reconocimiento de los derechos patrimoniales asociados a la producción científica, literaria o artística en lo que atañe a los derechos de autor. Además del derecho al espacio público a la promoción de la igualdad en la diversidad, y el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre. Finalmente el artículo 25 se reconoce que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

La protección específica de estos derechos aparece en la sección quinta artículos del 237 al 240 del COIP referida la misma a los delitos contra el derecho a la cultura entre los que

clasifican la destrucción de bienes del patrimonio cultural, el transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural, la falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural y la sustracción de bienes del patrimonio cultural. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Derecho a la Educación

El derecho a la Educación esta refrendado en los artículos comprendidos del 26 al 29 de la Constitución de la Republica al ser considerada un pilar fundamental para el desarrollo del país, definiéndose como parte de ellos como derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, y lo ubica como un área prioritaria de la política pública por considerarse garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010)

Prescribe la Constitución de la República que la educación deberá estar centrada en el ser humano, llamada a garantizar su desarrollo holístico, y siempre dentro del marco del respeto a los derechos humanos, el medio ambiente sustentable, y la democracia; a la que se le reconocen como características de fundamentación el ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez dirigida a impulsar como objetivos educativos la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010)

Define igualmente la carta magna del Estado que la educación responderá al interés de la sociedad o sea a interés público por lo que no estará al servicio de intereses individuales y corporativos la educación pública tendrá un carácter laico y gratuito hasta el tercer nivel, y así garantizar el Estado la accesibilidad, generalidad, universalidad característica de la prestación de los servicios públicos, como carácter la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010)

Se compromete el Estado garantizar la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural, así como la libertad de los padres de conformidad con el ejercicio de la patria

potestad que le es reconocida de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Derecho al Hábitat y vivienda

En la Constitución del Ecuador los artículos 30 y 31 se establece el derecho ciudadano a tener un hábitat seguro y saludable, y una vivienda digna y adecuada independientemente de la situación económica y social, igualmente se reconoce el derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. Estableciéndose además como principios para la realización de estos derechos en primer lugar la gestión democrática de la ciudad en segundo la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en tercero el ejercicio pleno de la ciudadanía e introduce la prohibición de realizar desplazamientos arbitrarios en el artículo 42 lo que hace al Ecuador un país libre de desalojos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El derecho a la Vivienda es desarrollado en el artículo 375 de la propia Constitución de Montecristi donde se preceptúa la responsabilidad del gobierno en cuanto a la realización efectiva de este derecho, cuando dispone. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna y a continuación se establece en el numeral 3 del propio artículo que el mismo. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad atribuye además como competencia exclusiva del estado central la política en relación a este tema a tenor de lo preceptuado en el artículo 261. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Penológicamente no existe figura delictiva destinada de forma directa a la protección de este derecho, no obstante a que de modo general si quedan penalizadas el ejercicio fraudulento de atribuciones que le vienen conferidas a los servidores públicos en relación al este tema o cualquier otro en que intervenga de forma directa y con carácter decisorio los mismos, como sería en el caso de delitos como el peculado, el tráfico de influencias, el cohecho.

Derecho a la Salud

El derecho a la Salud al igual que a la Educación anteriormente analizado se aprecia como una actividad prestacional del Estado la cual a partir de lo dispuesto por la propia Constitución y a partir de las reglas de la lógica y la razón: “se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En este sentido, la Constitución de la República ha previsto un grupo de mecanismos a emplear por el Estado para la realización de este derecho como garantías materiales e institucionales del mismo, se establece como principios para la prestación de servicios de salud los de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Se erigen en garantía jurídica específica de estos derechos las figuras delictivas dirigidas a sancionar los actos de individuos en contra de estos derechos contenidos en el capítulo tercero, sección primera denominada delitos contra el derecho a la salud, en las disposiciones contenidas en los artículos del 214 al 218, entre los que se encuentran la manipulación genética, el daño permanente a la salud, la contaminación de sustancias destinadas al consumo humano, la producción, fabricación, comercialización y distribución de medicamentos e insumos caducados y la desatención del servicio de salud, no obstante se considera que otras figuras delictiva entre ellas las contenidas en la sección segunda del COIP o sea los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene una incidencia directa en la protección a este bien jurídico.

De igual manera se considera que a pesar de estar direccionados a la protección de bienes jurídicos diferentes los delitos contra la vida y la integridad personal establecen conductas prohibitivas y por ende sancionadoras contra acciones que atentan contra la vida o salud de las personas en lo que inciden igualmente los delitos de violencia contra la mujer o miembros del

núcleo familiar en los que se penalizan actos en detrimento de la salud física o psicológica de la mujer o miembros del núcleo familiar.

Trabajo y seguridad social

Por último aborda la Constitución aborda el derecho al trabajo y la seguridad social entre los artículos 33 y 34 define como cuestiones básicas sobre los mismos el derecho al trabajo, como un derecho y un deber social, al ser la fuente de realización personal y base de la economía del Estado define como garantía el derecho al trabajo y un salario digno, saludable y libremente escogido por el ciudadano.

Se establece el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social, lo que de plano establece un límite a la contratación por parte de los empleadores que no podrían condicionar el otorgamiento de un empleo a la renuncia de ese derecho delimita principios de la misma, la solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (Ecuador, Congreso Nacional, 2001)

Una novedad garantista de la concepción constitucional de la seguridad social es el hecho de que el Estado garantizará tal derecho para personas que realizan trabajo no remunerado como es el caso de las amas de casa, actividades para el auto abastecimiento familiar en el campo, a toda forma de trabajo autónomo y a aquellas personas desempleadas.

En el orden punitivo se prevén un grupo de figuras delictivas dirigidas a proteger (los) estos derechos que están contenidos en la sección sexta del capítulo tercero denominada de los delitos contra el derecho al trabajo y la Seguridad Social entre ellos en el artículo 241 el impedimento o limitación del derecho a huelga derecho este que tiene su respaldo constitucional en el artículo 326, numeral 14 donde se dispone textualmente: Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. (Ecuador, Congreso Nacional, 2001)

Se describen además como figuras delictivas la retención ilegal de aportación a la seguridad social y la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica.

Como contravenciones contra el derecho al trabajo prevé el Artículo 244 del COIP la Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad para el caso del empleador que no afilie a sus trabajadores al seguro social obligatorio dentro de treinta días, contados a partir del primer día de labores.

CONCLUSIONES

- Según lo expresan los tratadistas y doctrinarios, el buen vivir tiene una naturaleza jurídica diversa en su manifestación constitucional; pues muchos lo consideran como un principio, un derecho o un conjunto de derechos; es por esta razón que existe cierta problemática para la adaptación de esta cosmovisión dentro del sistema jurídico.
- El derecho penal dentro del paradigma constitucional actual es de última ratio, fragmentario y subsidiario, razón por la que actúa únicamente cuando existe el cometimiento de una figura tipificada y sancionada dentro del catálogo penal; sin embargo existen otros mecanismos jurídicos a través de los cuales se puede legitimar los derechos del buen vivir que hayan sido vulnerados, como las garantías normativas y jurisdiccionales dispuestas en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Desde la aprobación de la Constitución de la República del año 2008, el Ecuador cambio de paradigma constitucional, siendo ahora la nueva función del Estado, velar por el cumplimiento de efectivo de todos los derechos fundamentales, incluidos los del buen vivir; siendo este un deber ineludible y primario para el Estado; de este nuevo paradigma además destaca la supremacía que tiene la Constitución sobre los demás cuerpos jurídicos, y la limitación del poder frente a los derechos de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

- A la Función Judicial, a fin de que brinde protección de los derechos del buen vivir, mediante una correcta legitimación de los derechos a través de las garantías constitucionales y del derecho penal cuando corresponda. (IGUAL ESA ES LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)
- A los ciudadanos y ciudadanas, con la finalidad de que se capaciten respecto de los derechos que la Constitución les concede, ya que es una obligación del Estado garantizar los mismos en forma efectiva; y además, la falta de conocimiento de los derechos puede derivar en injusticias sociales.(DIFUCIÓN DEL PROCESO DEL BUEN VIVIR)
- A los estudiantes de derecho nivel nacional, a fin de que realicen estudios y se capaciten en temas respecto del nuevo paradigma constitucional previsto en la Constitución de la República; y en forma conjunta, los principios y derechos que comprenden el buen vivir, pues son parte fundamental de este nuevo modelo constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

Alvarez García, C. (2013). *Derecho*. México: UNAM.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 25 de 11 de 2015, de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). *Pactos Internacionales de 1966*. Recuperado el 2 de diciembre de 2015, de <http://www.humanium.org/es/pacto-1966/>

Bacigalupo Zapater, E. (1990). *Principios de derecho penal. Parte general*. Madrid: Akal iure.

Bacigalupo Zapater, E. (2002). *Jerarquía constitucional del principio de culpabilidad*. Madrid: Marcial Pons.

De Figueiredo Días, J. (2004). *El penalista liberal: controversias nacionales e internacionales en derecho penal, procesal penal y criminología*. Buenos Aires: Hammurabi.

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica de Educación Superior*. Quito: Registro Oficial N° 298 del 12/10/2010.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito: Registro Oficial N°22 del 25/Junio/2013.

Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Codigo Organico Penal Integral del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Nro.180 del 10 de febrero de 2014.

- Ecuador, Asamblea Nacional,. (2014). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y cultos Subsecretaría de Desarrollo Normativo*. Quito - Ecuador: Registro oficial Suplemento 180 de 10 de febrero 2014.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2001). *Ley de Seguridad Social*. Quito: Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de nov 2001. Modificada el 31 de marzo del 2011.
- Falconi, J. (2012). *Análisis Jurídico Tróricico Práctico del Código*. Quito: EE.
- Ferrajoli, L. (2001). La democracia constitucional. En C. Curtis, *Desde otra mirada*. Argentina: Eudeba.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. España: Trotta.
- Habermas, J. (1998). *Ciencia y técnica como ideología* . Madrid: Tecnos.
- Huanacuni, F. (2010). *Buen Vivir, Filosofía, Políticas Estrategias y Experiencias regionales andinas* . Lima: CAOI.
- León Guzmán, M. (2015). *Del discurso a la medición: Propuesta metodológica para medir el Buen Vivir en Ecuador*. Quito: INEC.
- Llasag Fernández, R. (2011). *Introducción al Derecho*. Madrid: Universidad de Oviedo.
- Melero Alonso, E. (10 de Octubre de 2005). *Reglamentos y disposiciones administrativas: Análisis Teórico y Práctico*. Madrid: Diaz de Santos.
- Pérez Luño, A. E. (1979). *Los derechos humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema 209*. Sevilla España: Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Vasak, K. (1984). *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos, V. I*. Barcelona: Serbal-UNESCO.